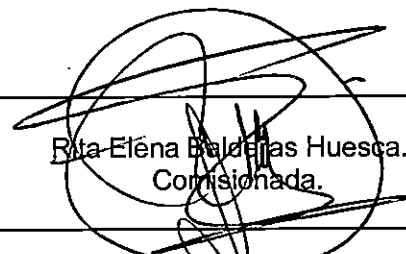


**Versión Pública de RR-0749/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-0749/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210426324000043  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0749/2024.

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0749/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

**II.** El quince de julio de este año, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión por la falta de respuesta por parte el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0749/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**III.** En proveído de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado, anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y no ofreció pruebas.

**IV.** Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas e indicando que le otorgó al recurrente respuesta a la solicitud, por lo que, se ordenó dar vista para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a la contestación proporcionada por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

**V.** En auto de veintisiete de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al recurrente para manifestar algo respecto a la de contestación que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, de que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el agraviado no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VI.** El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpusó vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

*"Se solicita información, y/o documentación del expediente que se anexa, a cargo del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES." (sic)*

**DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:**

1. Contrato de la obra;
2. Acta de entrega recepción.
3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.
4. Facturas y estimaciones.
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico.
7. Costos unitarios y totales por acción.
8. Precios unitarios.
  
9. Análisis de Costo horario de maquinaria.
10. Análisis de cuadrilla.
11. Presupuestos aprobados.
12. Acta finiquito.
13. Procedimiento constructivo.
14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).
15. Factor de Salario Real.
16. Catálogo de conceptos.
17. Bitácora de obra.
18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.
19. Programa de ejecución (calendario de obra).
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
22. Evidencia fotográfica.

Lo anterior, del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES; con Registro Federal de Contribuyentes TURF771191K5 y con domicilio fiscal ubicado en Carretera nacional, número 124, Int. B, Barrio San Lucas, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, Cp. 75680.

La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán.

De igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Calle 4 Norte Número 120, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 75770 Tehuacán, Puebla, con teléfono: (238) 392 09 90, Ext. 115, 116, 117 y 118, Correos: [gabriela.garcia@imss.gob.mx](mailto:gabriela.garcia@imss.gob.mx); [volanda.revesi@imss.gob.mx](mailto:volanda.revesi@imss.gob.mx); [fabian.santiago@imss.gob.mx](mailto:fabian.santiago@imss.gob.mx); [janifer.fernandez@imss.gob.mx](mailto:janifer.fernandez@imss.gob.mx); en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: ... *El sujeto obligado no proporcionó la información y documentación una vez vencido el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Puebla; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción VIII de la ley citada. Al ser el H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la LTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento. El solicitante realizó requerimiento a través del folio 210426324000043 de fecha y hora: 06/06/2024 a las 13:46:27 PM, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF1230/2024, con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210426324000043  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0749/2024.

**12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 6 y 7 fracción XI, de la LTAIPEP; pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora nos ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Así mismo se observa que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción XL de la LTAIPEP, en consulta realizada el día 15/07/2024, la información y documentación de la obra solicitada, no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia ni como Versión pública, documentos que el sujeto obligado debe publicar de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII del citado ordenamiento, considerando que en la información publicada se protejan los datos personales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, como lo señala el artículo 75 de la ley citada, reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos ejecutados, en versión pública, dando a conocer además, datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública. La información y documentación solicitada al sujeto obligado, se encuentra contenida en el oficio número 2206096769500/12302024 adjunto a través del folio de solicitud 210426324000043 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni reservada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad con todo lo anterior, se deduce que el sujeto obligado denominado: H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, incumplió con el Art. 168 y con el plazo establecido en el art. 150 de la LTAIPEP. De acuerdo al mismo ordenamiento, no comunicó al solicitante ninguna prórroga, razón por la que se procede al recurso de revisión de conformidad con el art. 170 fracción VIII de la ley citada, pues el sujeto obligado omitió emitir respuesta dentro del plazo establecido en el mencionado ordenamiento, ya que, al recibir y ejercer recursos públicos, es responsable del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información." (sic)**

Ante ello, el sujeto obligado, dentro del trámite del presente recurso de revisión, remitió al recurrente una respuesta de fecha trece de agosto del año en curso, realizado por



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210426324000043  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0749/2024.

Ajalpan  
AYUNTAMIENTO

ESTIMACION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...
31	...	...	...	...	...
32	...	...	...	...	...
33	...	...	...	...	...
34	...	...	...	...	...
35	...	...	...	...	...
36	...	...	...	...	...
37	...	...	...	...	...
38	...	...	...	...	...
39	...	...	...	...	...
40	...	...	...	...	...
41	...	...	...	...	...
42	...	...	...	...	...
43	...	...	...	...	...
44	...	...	...	...	...
45	...	...	...	...	...
46	...	...	...	...	...
47	...	...	...	...	...
48	...	...	...	...	...
49	...	...	...	...	...
50	...	...	...	...	...
51	...	...	...	...	...
52	...	...	...	...	...
53	...	...	...	...	...
54	...	...	...	...	...
55	...	...	...	...	...
56	...	...	...	...	...
57	...	...	...	...	...
58	...	...	...	...	...
59	...	...	...	...	...
60	...	...	...	...	...
61	...	...	...	...	...
62	...	...	...	...	...
63	...	...	...	...	...
64	...	...	...	...	...
65	...	...	...	...	...
66	...	...	...	...	...
67	...	...	...	...	...
68	...	...	...	...	...
69	...	...	...	...	...
70	...	...	...	...	...
71	...	...	...	...	...
72	...	...	...	...	...
73	...	...	...	...	...
74	...	...	...	...	...
75	...	...	...	...	...
76	...	...	...	...	...
77	...	...	...	...	...
78	...	...	...	...	...
79	...	...	...	...	...
80	...	...	...	...	...
81	...	...	...	...	...
82	...	...	...	...	...
83	...	...	...	...	...
84	...	...	...	...	...
85	...	...	...	...	...
86	...	...	...	...	...
87	...	...	...	...	...
88	...	...	...	...	...
89	...	...	...	...	...
90	...	...	...	...	...
91	...	...	...	...	...
92	...	...	...	...	...
93	...	...	...	...	...
94	...	...	...	...	...
95	...	...	...	...	...
96	...	...	...	...	...
97	...	...	...	...	...
98	...	...	...	...	...
99	...	...	...	...	...
100	...	...	...	...	...

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho para expresar algo en contra.

Ahora bien, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la información solicitada por parte del sujeto obligado y este último dio respuesta dentro del trámite del recurso de revisión, en la cual adjuntó diversa información; sin embargo, en el informe justificado y en dicha respuesta se observa que los anexos no son legibles ni comprensibles; por tal motivo, no se tiene la certeza de que haya dado cabal respuesta a la solicitud de información del agraviado; por lo tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, en la cual requirió lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210426324000043  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0749/2024.

*Se solicita información y/o documentación del expediente que se anexa, a cargo del patrón  
JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES." (sic)*

**DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:**

1. Contrato de la obra;
2. Acta de entrega recepción.
3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y período de ejecución normal de obra.
4. Facturas y estimaciones.
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico.
7. Costos unitarios y totales por acción.
8. Precios unitarios.
  
9. Análisis de Costo horario de maquinaria.
10. Análisis de cuadrilla.
11. Presupuestos aprobados.
12. Acta finiquito.
13. Procedimiento constructivo.
14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).
15. Factor de Salario Real.
16. Catálogo de conceptos.
17. Bitácora de obra.
18. Relación del personal Indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.
19. Programa de ejecución (calendario de obra).
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
22. Evidencia fotográfica.

Lo anterior, del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES; con Registro Federal de Contribuyentes TURF771191K5 y con domicilio fiscal ubicado en Carretera nacional, número 124, Int. B, Barrio San Lucas, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, Cp. 75680.

La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán.  
De igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Calle 4 Norte Número 120, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 75770 Tehuacán, Puebla, con teléfono: (238) 382 09 90, Ext. 115, 116, 117 y 118, Correos: [gabriela.garcia@imss.gob.mx](mailto:gabriela.garcia@imss.gob.mx); [volanda.reyes@imss.gob.mx](mailto:volanda.reyes@imss.gob.mx); [fablan.santiago@imss.gob.mx](mailto:fablan.santiago@imss.gob.mx); [jenifer.hernandez@imss.gob.mx](mailto:jenifer.hernandez@imss.gob.mx); en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, por lo que, el recurrente, promovió el presente recurso de revisión manifestando, lo siguiente:

*... El sujeto obligado no proporcionó la información y documentación una vez vencido el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción VIII de la ley citada.*

*Al ser el H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la LTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento. El solicitante realizó requerimiento a través del folio 210426324000043 de fecha y hora: 06/06/2024 a las 13:46:27 PM, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF1230/2024, con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210426324000043  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0749/2024.

*fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 6 y 7 fracción XI, de la LTAIPEP; pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora nos ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Así mismo se observa que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción XL de la LTAIPEP, en consulta realizada el día 15/07/2024, la información y documentación de la obra solicitada, no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia ni como Versión pública, documentos que el sujeto obligado debe publicar de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII del citado ordenamiento, considerando que en la información publicada se protejan los datos personales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, como lo señala el artículo 75 de la ley citada, reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos ejecutados, en versión pública, dando a conocer además, datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública. La información y documentación solicitada al sujeto obligado, se encuentra contenida en el oficio número 2206096769500/12302024 adjunto a través del folio de solicitud 210426324000043 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni reservada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad con todo lo anterior, se deduce que el sujeto obligado denominado: H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, incumplió con el Art. 168 y con el plazo establecido en el art. 150 de la LTAIPEP. De acuerdo al mismo ordenamiento, no comunicó al solicitante ninguna prórroga, razón por la que se procede al recurso de revisión de conformidad con el art. 170 fracción VIII de la ley citada, pues el sujeto obligado omitió emitir respuesta dentro del plazo establecido en el mencionado ordenamiento, ya que al recibir y ejercer recursos públicos, es responsable del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información." (sic).*

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado argumentó lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

... Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426324000043, misma que fue enviada por esa vía tal y como lo señala la misma plataforma.

Se adjunta evidencia de dicha contestación

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210426324000043  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0749/2024.

Identificación de la Solicitud	Fecha de Recepción	Fecha de Entrega	Estado	Fecha de Actualización	Acciones
210426324000043	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000044	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000045	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000046	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000047	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000048	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000049	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000050	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000051	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000052	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000053	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000054	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000055	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000056	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000057	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000058	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000059	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles
210426324000060	11/04/2024	08/05/2024	Terminada	11/04/2024	Ver detalles

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

**Identificación de la Solicitud:** 210426324000043  
**Fecha de Recepción:** 11/04/2024  
**Fecha de Entrega:** 08/05/2024  
**Estado:** Terminada  
**Fecha de Actualización:** 11/04/2024

**Acciones:** Ver detalles

**ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA BIRAI**

Este documento certifica que se entregó la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 08/05/2024.

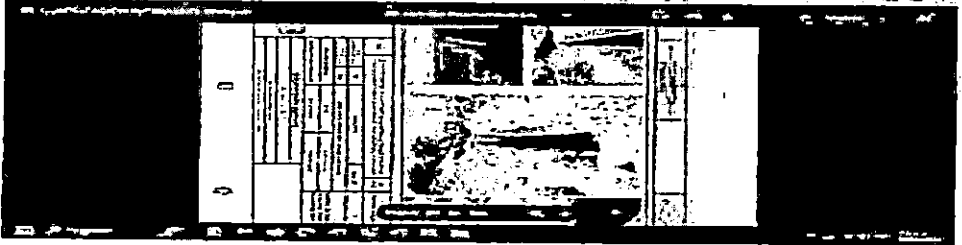
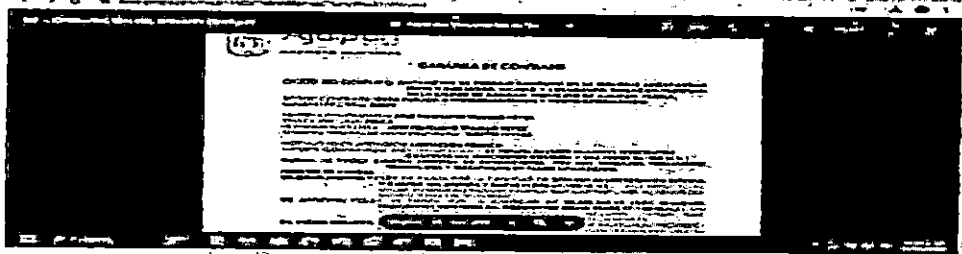
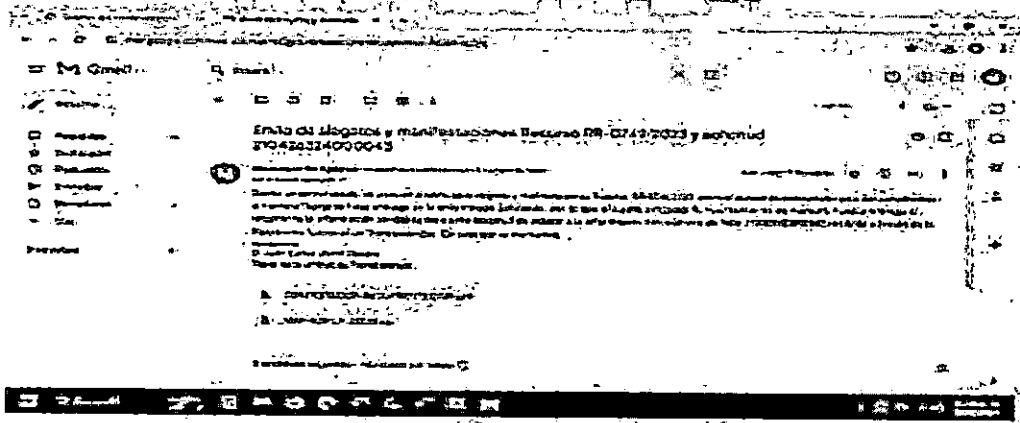
**Identificación de la Solicitud:** 210426324000043  
**Fecha de Recepción:** 11/04/2024  
**Fecha de Entrega:** 08/05/2024  
**Estado:** Terminada  
**Fecha de Actualización:** 11/04/2024

**Acciones:** Ver detalles

*(Handwritten initials: A, B)*

*Asimismo, la información fue enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SICOM en el apartado "Enviar notificación al recurrente".*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210426324000043  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0749/2024.



Municipio de Ajalpan, Puebla a 13 de agosto de 2024.

Fabian Victor Santiago Lozano  
**RECURRENTE**  
**PRESENTE**

Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al expediente RR-0749/2024 recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM) remite la información solicitada, atendiendo al presente recurso de revisión RR-0749/2024 en su número Sexto se tuvo entrega de la información solicitada, por lo que el sujeto obligado: H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla entrega al recurrente la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000043 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La solicitud reclamada en el recurso en cuestión es la solicitud con folio 210426324000043 en la cual se solicita lo siguiente:

Se solicita información y/o documentos en el expediente que se anexa, a cargo del patrón **JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES.**

OFICIO 1730-2024.pdf

NOMBRE	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	CANTIDAD DE IMPORTE
ASOCIACIÓN TRUJILLO REYES	1730-2024	13/08/2024	1,000,000.00



**Ajalpan**  
 GOBIERNO MUNICIPAL

CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS NO. MAP-R33-1P-22028  
 VOL. DE OBRAS: 22028

**CARÁTULA DE CONTRATO**

OBJETO DEL CONTRATO: AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA SACARANDAS  
 ENTRE CALLE IRMA VICARIO Y LIBRAMIENTO TENACAM-TEOTITLAN  
 EN LA CIUDAD DE AJALPAN, MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.  
 TIPO DE CONTRATO: OBRAS PÚBLICAS A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO  
 NÚMERO DE OBRA: 22028

EMPRESA CONTRATADA: JOSÉ FELICIANO TRUJILLO REYES  
 Y FIDEL PEREZ ROSA, S. DE RL  
 REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ FELICIANO TRUJILLO REYES  
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRATACIONES: TUBF7751191K5

TIPO DE LICITACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA  
 IMPORTE CONTRACTUAL INCLUYENDO IVA: \$ 37,740,494.56 (SIETE MILLONES SETECIENTOS  
 CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.) CON EL MAYOR AL  
 VALOR ASEGURADO INCLUIDO. MONEDA DE CORRESPONDENCIA: MONEDA  
 NACIONAL. FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS TOTALMENTE  
 TERMINADOS Y EJECUTADOS EN PLAZO ESTABLECIDO.

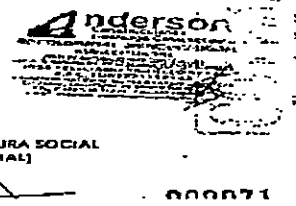
MONTO DE FIANZAS: MONEDA DE FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$774,049.46 (SETECIENTOS SETENTA  
 Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.) CON EL MAYOR AL  
 VALOR ASEGURADO INCLUIDO. MONEDA DE CORRESPONDENCIA: MONEDA  
 NACIONAL. FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE ESTIMACIONES POR LOS TRABAJOS TOTALMENTE  
 TERMINADOS Y EJECUTADOS EN PLAZO ESTABLECIDO.

DE ANTECIPADO: MONEDA DE FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$2,322,708.97 (DOS MILLONES  
 TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 97/100 M.N.) CON  
 EL MAYOR AL VALOR ASEGURADO INCLUIDO. MONEDA DE  
 CORRESPONDENCIA: MONEDA NACIONAL. FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE ESTIMACIONES  
 POR LOS TRABAJOS TOTALMENTE TERMINADOS Y EJECUTADOS EN PLAZO ESTABLECIDO.

DURACIÓN DE OBRAS: 120 DÍAS NATURALES  
 FECHA DE INICIO: 24 DE MAYO DE 2022  
 FECHA DE TÉRMINO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA DEL FIRMA DE CONTRATO: 25 DE MAYO DE 2022  
 OFICIO DE REGISTRO DE CONTRATACIONES: MAP-ASIG-22028  
 FECHA: 05 DE MAYO DE 2022  
 OFICIO DE REGISTRO EN LA FIELD: TESO-3019/22028/FISAD/2022  
 FECHA: 05 DE MAYO DE 2022

FUENTE: FISAD/2022 (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL  
 MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL)  
 FONDO: FONDO 33  
 EJERCICIO FISCAL: 2022



*Adjuntamos toda la información referente al envío de alegatos y manifestaciones para solventar el presente." (sic)*

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció material probatorio alguno respecto del expediente al rubro indicado.

Respecto a los medios de prueba presentados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ajalpan de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISAI, de fecha quince de julio del año en curso, realizada por el sujeto obligado al recurrente.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del correo electrónico, de fecha trece de agosto del año en curso, realizada por el sujeto obligado al recurrente, en el cual dio un alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información respecto del folio número 210426324000043.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información respecto del folio número 210426324000043, realizada por el sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Con relación a las documentales públicas, estas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando se estudiará lo relativo al acto reclamado consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro indicado, por lo que se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente presentó ante el Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, una solicitud de acceso a la información con el número de folio que ha quedado descrito en el rubro de la presente resolución, en la cual requirió documentación a cargo del patrón José Feliciano Trujillo Reyes, en veintidós cuestionamientos, respecto a lo siguiente:

1. Contrato de la obra
2. Acta de entrega recepción

3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra
4. Facturas y estimaciones
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico
7. Costos unitarios y totales por acción
8. Precios unitarios
9. Análisis de costo horario de maquinaria
10. Análisis de cuadrilla
11. Presupuestos aprobados
12. Acta finiquito
13. Procedimiento constructivo
14. Explosión de insumos (materiales, mano de obra, herramienta y equipo)
15. Factor de salario real
16. Catálogo de conceptos
17. Bitácora de obra
18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes
19. Programa de ejecución (calendario de obra)
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra
21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo
22. Evidencia fotográfica

Lo que, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud y en ese tenor, el hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual alegó como acto reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos para ello.

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló que remitió la respuesta al recurrente, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

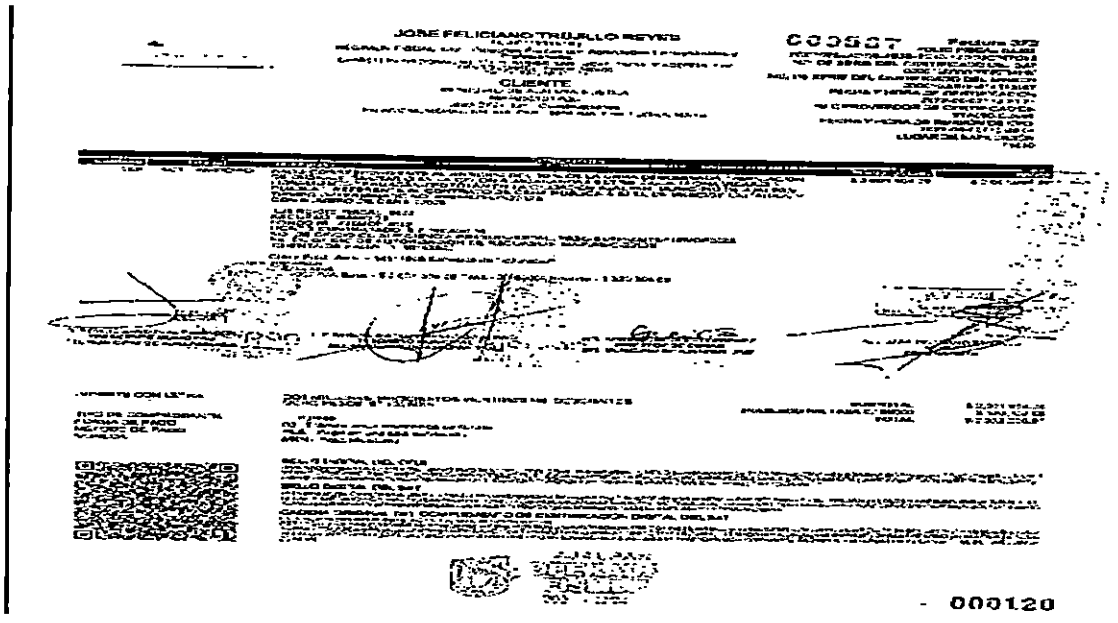
Ahora bien, el reclamante indicó que el sujeto obligado no le proporcionó la respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley y este último indicó que, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, remitió al entonces solicitante la contestación de su petición de información.

En ese orden de ideas, en la multicitada respuesta se observa que la autoridad responsable remitió al recurrente, a través de un correo electrónico, varios archivos en formato pdf, los cuales obran dentro del presente expediente; sin embargo, de los mismos se puede observar que la información no es legible ni comprensible, tal y como se demuestra a manera de ejemplo con las siguientes capturas de pantalla:





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.  
 Solicitud Folio: 210426324000043  
 Ponente: Ríta Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-0749/2024.



De lo anterior, se observa que, no obstante que existe una respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente, no se tiene la certeza de que lo enviado corresponda a lo requerido en dicha solicitud debido a que la misma no es legible; lo cual, vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la falta de respuesta de la información solicitada.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravo del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que, no obstante existe una respuesta dentro del presente expediente, la misma no es legible ni comprensible respecto a la información requerida; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCA** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información solicitada de manera legible y comprensible sobre la solicitud de acceso a la información al rubro indicada, notificando ésta en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto.

**Octavo.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando **SÉPTIMO**, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender la solicitud de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del sujeto obligado, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.-** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del sujeto obligado, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio que señaló para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
**COMISIONADO.**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/RR-0749/2024/ resolución.